



1818  
Radicado:

Bogotá, D.C.

20 DIC 2011

Doctor

**CARLOS AUGUSTO SIERRA RIOS**

Subdirector Gestión Ambiental

Corpochivor

Carrera 5 No. 10-125

Garagoa, Boyacá

**Ref: Concepto Previo declaratoria Distrito de Manejo Integrado**

Apreciado doctor Sierra,

En respuesta a su comunicación del pasado 7 de diciembre de 2011 recibida el 14 de diciembre, en la que nos solicita rendir concepto previo para la declaratoria del Distrito de Manejo Integrado Páramo de Cristales, Castillejo o Guacheneque, nos permitimos informar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, "*La solicitud de concepto deberá acompañarse de un documento síntesis, en el que se expongan las razones por las cuales se considera pertinente declarar el área*", siendo este documento sobre el cual se pronuncia el Instituto.

**1. Razones expuestas en el estudio de la Corporación que sustentan la declaración del área**

El documento síntesis, presenta un diagnóstico biofísico y socioeconómico en el cuál se evidencia la importancia del páramo de Cristales, Castillejo o Guacheneque para la conservación de especies de flora y fauna, ecosistemas de páramo y para la producción de servicios ecosistémicos.

En cuanto al componente biótico, el documento síntesis menciona que en el área se encuentran 103 especies de aves, distribuidas en 33 familias, siendo la familia Trochilidae la más dominante. En cuanto a la avifauna acuática el documento resalta lo siguiente:

*"Las poblaciones de avifauna acuática se han visto fuertemente reducidas, especialmente por las actividades antrópicas que implican la desecación de las lagunas; es el caso de las*



*poblaciones de Anas flavirostris, y de especies migratorias como Anas discors y Porzana carolina.... (Pag. 7)".*

Se menciona además que de las especies de aves presentes en la zona algunas son endémicas o casi endémicas:

*"Del total de fauna reportada para los páramos de Cristales y Castillejo, se encuentran tres especies de aves endémicas: Rallus semiplumbeus, Cistothorus apolinari y Pyrrhura calliptera, además de la subespecie Eremophila alpestris peregrina; de estas especies se tienen registros únicamente para el páramo de Castillejo. También se reportan tres especies de aves casi endémicas de Colombia, y que presentan un rango de distribución restringido, estas son: Coeligena helianthea, Oxypogon guerinii y Myioborus omatus (Pag. 8)".*

En cuanto a anfibios el documento reporta 7 especies de anfibios pertenecientes a 5 familias. También se registran varias especies de reptiles y mamíferos.

*"Se tienen registros de cinco especies de reptiles para los páramos de Cristales y Castillejo, pertenecientes a tres familias (Pag.7)".*

*"En el área de los páramos de Cristales y Castillejo se han reportado 37 especies de mamíferos, pertenecientes a 17 familias, entre voladores y no voladores (Pag.8)".*

El documento menciona a las especies con alguna categoría de amenaza se menciona lo siguiente:

*"Con las categorías de la UICN, a partir de las especies reportadas para los páramos de Cristales y Castillejo, existen diez especies de fauna con algún grado de amenaza, y una especie de flora con datos insuficientes. Se puede mencionar que la fauna amenazada en estos páramos y ecosistemas asociados, predomina la categoría en peligro, lo que indica que las especies amenazadas presentes en éstos páramos están enfrentando un alto riesgo de extinción o deterioro poblacional en estado silvestre en el futuro cercano (Pag.8)".*

*"La avifauna amenazada del páramo de Castillejo está compuesta por cuatro especies en peligro: dos especies acuáticas (Oxyura jamaicensis y Rallus semiplumbeus), una asociada a áreas de humedal (Cistothorus apolinari) y una propia de zonas abiertas (Eremophila alpestris); adicionalmente está el reporte de una especie vulnerable: Pyrrhura calliptera, presente en áreas de bosque alto andino (pag.9)".*

En términos de vegetación para el área se menciona lo siguiente:

*"El número de especies vegetales reportadas para el Páramo de Castillejo es superior al del Páramo de Cristales; encontrando en el primero 154 especies, y en el segundo 111. En Castillejo las familias con el mayor número de especies fueron Asteraceae, Ericaceae, Poaceae, Hypericaceae, Melastomataceae y Rubiaceae. En el páramo de Cristales, la familia*



*Asteraceae* presentó el mayor número de especies, seguida por *Ericaceae*, *Poaceae*, *Hypericaceae* y *Melastomataceae* (Pag.10)".

Las principales amenazas que se mencionan para el área son las siguientes:

*"Las especies reportadas para la región son altamente vulnerables, especialmente por la realización de actividades productivas que conllevan a la destrucción y la fragmentación de hábitat, además de la cacería y los usos tradicionales que se da a algunas especies (Pag.8)".*

*"Es de destacar el reporte de especies introducidas como pinos, eucaliptos y acacias (Corpochivor, Car 2002), que han sido utilizadas en procesos de reforestación y que actualmente se encuentran a la orilla de algunos ríos y quebradas en el área de estudio; estas plantaciones de especies exóticas producen una alta homogenización del área, limitando así la asociación de otras especies de flora y fauna, y generando reacciones químicas que afectan el suelo, la calidad y cantidad del recurso hídrico (Pag.11)".*

*"Finalmente, es la zona norte en el páramo de Castillejo, donde existe mayor presión por la presencia humana, lo cual se relaciona con la tenencia de la tierra en el área, donde se encuentra la mayor concentración de minifundios, situación que además de albergar mayor población, genera mayor demanda de uso del espacio y de los recursos (Pag.15)".*

## **2. Categoría propuesta para el área protegida**

El documento presentado, que el área protegida se declarará bajo la categoría de Distrito de Manejo Integrado, categoría que se contempla en el artículo 14 del Decreto 2372 de 2010.

*"Se hace ineludible que el ordenamiento ambiental en el cual predomina el minifundio hacia el norte (municipios de Turmequé y Úmbita) es una de las bases para que la categoría sea el Distrito regional de manejo integrado, esta categoría en definición, tendrá una estructura modificada, para lo cual el análisis del paisaje muestra que ambos paramos con sus bosques altoandinos se encuentran separados, no solo hacia el costado de Corpochivor, sino también hacia el costado de la CAR. Desde el punto de vista de conservación y apropiación de la sociedad hacia esta área protegida, se vinculó una zona de uso sostenible, ya que la población accede a la realidad del territorio, de manera que entre lo ideal y lo real se genere un equilibrio (Pag. 15)".*

Como lo señala la Ley 99 de 1993 y lo recoge el Decreto 2372 de 2010: "La reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes, ecosistemas estratégicos de escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyos caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado. (art. 14 del Decreto 2372).



En el artículo 14 del Decreto 2372 se define al Distrito de Manejo Integrado como: Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Dado que esta será un área de importancia regional deberá ser declarada como Distrito Regional de Manejo Integrado.

### **3. Objetivos de conservación del área protegida propuesta**

El Artículo 6 del Decreto 2372 establece que *“los objetivos específicos de conservación de las áreas protegidas, señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del SINAP y guían las demás estrategias de conservación del país; no son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país”*. Igualmente señala que *“las áreas protegidas que integran el SINAP responden en su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación, amparados en el marco de los objetivos generales y que esas áreas pueden cumplir uno o varios objetivos de conservación”*.

En el documento entregado por Corpochivor no se mencionan los objetivos específicos de conservación del área, sin embargo se incluyen los objetivos para cada una de las zonas. Los objetivos mencionados son los siguientes:

- Zona de preservación:

Garantizar la permanencia, intangibilidad y potencial conectividad de los ecosistemas naturales que permanecen en el área, los hábitats de importancia para la conservación y dispersión de especies y las poblaciones de fauna y flora silvestres, ofreciendo espacios para la investigación científica y la educación ambiental, mediante la definición de áreas de conservación.

- Zona de restauración:

Recuperar el adecuado funcionamiento y estructura de las áreas intervenidas y fragmentadas por actividades humanas, de manera que se busque la recuperación funcional de áreas mediante la acción natural, y a través de labores de restauración, que garanticen el restablecimiento de la condiciones naturales bajo un cambio **progresivo** y adaptativo del uso del suelo, que en un futuro sean objeto de un manejo del paisaje rural con función ambiental.



- Zona de uso sostenible:

Permitir un desarrollo social y económico que incluya actividades productivas intensivas y con mejores prácticas agroecológicas bajo condicionamientos ambientales específicos, compatibles con la necesidad de conservación y manejo de los recursos naturales adyacentes a la zona de usos sostenible.

Este objetivo propuestos son consistentes con la categoría legal propuesta, sin embargo se recomienda formular los objetivos de conservación del área, los cuales deben ser consistentes con los expuestos en el Artículo 6 del Decreto 2372 de 2010.

## I. CONCEPTO PREVIO

Según lo expuesto se resalta que el área ha sufrido una extensa transformación, por lo que varias de las especies presentes se encuentran bajo alguna categoría de amenaza y la estructura del ecosistema ha sido fuertemente alterada. A pesar de esta transformación el área tiene una alta importancia para la producción de servicios ecosistémicos para los habitantes de la región, dentro de los cuales se resalta la regulación hídrica.

Lo anterior es ratificado por los estudios de la flora y la fauna citados en el texto, por lo que se considera imprescindible garantizar la protección así como la restauración de las zonas que han sido intensamente transformadas. Se menciona además en el documento síntesis que el área presenta múltiples amenazas, (especies exóticas, transformación de la frontera agrícola, explotación de minerales, entre otras) para la persistencia de sus especies y ecosistemas, por lo que es imprescindible adoptar medidas que garanticen la conservación y el uso sostenible de los recursos.

En el documento síntesis se menciona que:

*"...en la zona, las instituciones gubernamentales locales ha hecho esfuerzos de conservación con: 1) consecución de terrenos de interés hídrico y biológico por parte de los municipios y organizaciones de acueductos y 2) la declaración de Parques Naturales Municipal por parte de los concejos de cada uno de los municipios involucrados (pag.14)."*

Sin embargo no se especifica si los parques municipales han sido declarados en la zona propuesta como DRMI por Corpochivor. De conformidad con lo anterior, se debe mencionar el parágrafo del artículo 40 del Decreto 2372 de 2010, que dispone: "Aquellas áreas que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, hayan sido designadas por los municipios, a través de sus Concejos Municipales, sobre las cuales la Corporación Autónoma Regional respectiva realice acciones de administración y manejo y que a juicio de dicha autoridad requieran ser declaradas, reservadas y alinderadas como áreas protegidas



regionales, podrán surtir dicho trámite ante el Consejo Directivo de la Corporación, sin adelantar el procedimiento a que hace referencia el presente decreto, ni requerir el concepto previo favorable de que trata el artículo anterior, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto.”

Conforme a lo dispuesto en este párrafo, la Corporación y su Consejo Directivo deben evaluar si ello se cumple en el caso del área protegida que se va a declarar, en cuyo caso no se requeriría el concepto que aquí se rinde.

Por los anteriores argumentos, para el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en su calidad de encargado de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional, y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, emite un **CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO PARAMO DE CRISTALES, CASTILLEJO O GUACHENEQUE.**

## II. CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto previo favorable se emite a sabiendas de que éste constituye un requisito de trámite necesario pero no suficiente para la declaratoria del área propuesta como Distrito Regional de Manejo Integrado, pues para ello la Corporación debe cumplir los demás pasos de procedimiento y contenido previstos en la legislación aplicable.

Conforme a lo establecido por el Decreto 2372 de 2010, existen otros requisitos en materia de solicitud de información a otras entidades y consulta previa con las comunidades (si se compromete grupos étnicos reconocidos). En este sentido, la Corporación Autónoma Regional de Chivor, debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 42 del Decreto 2372 de 2010<sup>1</sup> y a las normas aplicables que regulan dichas materias.

<sup>1</sup> **Artículo 41. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A OTRAS ENTIDADES.** En la fase de declaratoria, en los procesos de homologación y recategorización a que haya lugar, así como en la elaboración del plan de manejo, la autoridad que adelanta el proceso deberá solicitar información a las entidades competentes, con el fin de analizar aspectos como propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y presencia de cultivos de uso ilícito.

**Artículo 42. CONSULTA PREVIA.** La declaratoria, ampliación o sustracción de áreas protegidas, así como la adopción del plan de manejo respectivo, es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos, por lo cual durante el proceso deberán generarse las instancias de participación de las comunidades. Adicionalmente deberá adelantarse, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia y con la participación del Ministerio Público, el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan o utilizan regular o permanentemente el área que se pretende declarar como área protegida.



Igualmente, se recomienda garantizar la participación de quienes tienen derechos de propiedad o demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución.

Cordialmente,

**Brigitte L.G. Baptiste**  
Directora General  
Instituto Alexander von Humboldt

Preparó: Clara L. Mataliana  
Revisó: Jerónimo Rodríguez

